



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

| | |
|------------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) |
| REFERENCIA | Expediente No. 11001333603420220011200 |
| DEMANDANTE | Amparo Moreno Puerto |
| DEMANDADO | Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones |
| MEDIO DE CONTROL | Tutela |
| ASUNTO | Obedecer y Cumplir – Ordena Archivo |

Amparo Moreno Puerto actuando en nombre propio, y en ejercicio de la acción establecida en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto Ley 2591 de 1991, interpuso acción de tutela en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, con el fin de proteger sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital, a la pensión y seguridad social que considera afectados ante la presunta omisión de la entidad al no emitir respuesta al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto el día 02 de febrero de 2022, en contra del contenido de la Resolución SUB-24936 del 31/01/2022, según radicado No. 2022_1345217.

1. ANTECEDENTES

Con providencia del 3 de mayo de 2022 se profirió fallo de primera instancia **declarando carencia actual de objeto** por hecho superado¹.

El 11 de mayo de 2022 la accionante presentó impugnación al fallo de tutela.

Con auto del 13 de mayo de 2022 se **concedió** impugnación contra fallo.

En informe al despacho del 14 de junio de 2022 se anotó: *“EXPEDIENTE PROVENIENTE DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA EN DONDE CON PROVIDENCIA DE 9 DE JUNIO DE 2022 REVOCO EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. SIRVASE PROVEER”*.

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

1. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 9 de junio de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “D”, Magistrado Ponente Dr. Cerveleón Padilla Linares, **revocó**² la providencia proferida por este despacho,

¹ **“PRIMERO: DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por hecho superado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al accionante Amparo Moreno Puerto y al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, o a quien haga sus veces...”.

² **“1. Revócase** la sentencia de 3 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado. En su lugar, se dispone:

Tutélase el derecho fundamental de petición de la señora Amparo Moreno Puerto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.871 de Bogotá, D. C.

razón por la cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, y a ordenar su archivo una vez llegue la decisión de la Corte Constitucional

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", en providencia del 9 de junio de 2022.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese la actuación una vez llegue la decisión de la Corte Constitucional dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

SRP

Ordénase al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, notifique a la señora Amparo Moreno Puerto, si aún no lo ha hecho, la Resolución DPE 4557 de 29 de abril de 2022, mediante las cuales se resuelve el recurso de apelación presentado por la actora contra Resolución SUB 24936 del 31 de enero de 2022.

Al día siguiente al vencimiento del término señalado en la orden anterior, la autoridad accionada deberá acreditar el cumplimiento de las presentes órdenes judiciales allegando, con destino a este expediente, copia de la documentación que así lo demuestre, tan pronto como se realice.

Declárase improcedente la acción de tutela interpuesta por la actora, en relación con la pretensión encaminada a que se le reconozca la pensión de vejez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia...".

Firmado Por:

**Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b7c3d4945225d740d6e3e1d7673a97aa9ebb3769db354aa3f31236ad366bb4**
Documento generado en 15/06/2022 09:32:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**